



PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO"Año de la unidad, la paz y el  
desarrollo"

N° 762 -2023-OEA-INSN

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, 08 de Noviembre del 2023

**VISTO:**

El Recurso de Apelación de fecha 24 de julio del 2023, presentado por **ORMINDO HUGO VELA MARROU**, identificado con DNI N°09803059, servidor nombrado del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Carta N°068-2023-OP-INSN, y el Informe N°114-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°303-OAJ-INSN-2023 el 27 de octubre del 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 17 de julio del 2023, **ORMINDO HUGO VELA MARROU** fue notificado con la Carta N°068-2023-OP-INSN mediante el cual se le remite su record de vacaciones indicándosele que tiene pendiente 08 días de vacaciones del año 2023.



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°220 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, con fecha 24 de julio del 2023, el Sr. **ORMINDO HUGO VELA MARROU** interpone el recurso de apelación contra la Carta N°068-2023-OP-INSN.



Que, el Informe N°548-ACA-OP-INSN-2023, del Área de Control de Asistencia de fecha 31 de julio del 2023 indica que, *"es preciso indicar que, al Informe N°490-ACA-OP-INSN-2023, se ha adjuntado los reportes de programación – Marcación del Sistema de Control de Asistencia, por lo que, en los días detallados el servidor VELA MARROU Hugo no tiene marcación de ingreso ni de salida, y se encuentran justificados como vacaciones. Por tal motivo reitero que, a la fecha, el servidor tiene pendiente 08 días de vacaciones del año 2023"*.

Se debe precisar conforme el Artículo 24, inciso d) del Decreto Legislativo N°276, el cual reconoce el derecho de 30 días anuales de vacaciones y que pueden acumularse hasta un máximo de 02 periodos, por lo tanto, ello significa que si excede dicho tope se generará pérdida definitiva del periodo vacaciones no gozado más antiguo.

Que, el Informe N°114-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°303-OAJ-INSN-2023 el 27 de octubre del 2023, establece que *"según los informes técnicos emitido por la Oficina de Personal y la legislación vigente de la materia, esta Oficina de Asesoría Jurídica recomienda estese a lo informado por la Oficina de Personal, además tener en cuenta el Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM"*.



PERÚ

MINISTERIO  
DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL  
DE SALUD DEL NIÑO

*“Año de la unidad, la paz y el  
desarrollo”*

Por las razones expuestas resulta **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ORMINDO HUGO VELA MARROU**, contra la Carta N°068-2023-OP-INSN, notificado a la recurrente el 17 de julio del 2023.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 02 de febrero del 2023, interpuesto por **ORMINDO HUGO VELA MARROU**, identificado con DNI N°09803059, servidor nombrado del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Carta N°068-2023-OP-INSN.

**Artículo 2°.** – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

**Artículo 3°.** - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.



**Regístrese y comuníquese;**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
  
Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE  
Director Ejecutivo  
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

**Distribución:**

- ( ) OEA
- ( ) OAJ
- ( ) OP
- ( ) OEI